DGJA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR
República Dominicana

RESOLUCIÓN NÚM. 04-2026. QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE REGISTRO, REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA NACIONAL A TRAVÉS DE BANCAS DE LOTERÍA, AGENCIAS Y PUNTOS DE VENTA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 86-26 regula los juegos de azar en la República Dominicana y atribuye a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) facultades de supervisión, fiscalización y control de las actividades relacionadas con su organización y comercialización.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 134 de la Ley núm. 86-26 contempla la comercialización de quinielas o terminales de quiniela de la Lotería Nacional por las bancas de lotería y las loterías electrónicas, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los artículos 136, 141 y 142 de la referida ley establecen disposiciones relativas al Sistema Único de Registro de Apuestas y Juegos de Azar, así como las facultades de la DGJA para su administración, actualización y control.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 171 de la Ley núm. 86-26 contempla la coordinación entre la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que resulta necesario garantizar que las quinielas, terminales de quiniela y demás sorteos realizados por la Lotería Nacional sean comercializados exclusivamente a través de bancas de lotería, agencias y puntos de venta debidamente registrados y regularizados ante la DGJA, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en el pago de las tasas legalmente exigibles.

CONSIDERANDO SEXTO: Que corresponde a los concesionarios, consorcios y demás operadores garantizar que los establecimientos integrantes de sus redes de comercialización cumplan las condiciones legales y administrativas exigidas para el ejercicio de sus actividades.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los artículos 18 y 185 de la Ley núm. 86-26 establecen atribuciones administrativas del director general de la DGJA, incluyendo el ejercicio de las competencias que correspondan durante el período transitorio de organización institucional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 86-26, que regula los juegos de azar en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 684-26, relativo a la designación transitoria del director general de la Dirección General de Juegos de Azar.

DGJA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR
República Dominicana

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR (DGJA), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos obligatorios de registro y cumplimiento de las obligaciones fiscales para la comercialización de las quinielas, terminales de quiniela y demás sorteos realizados por la Lotería Nacional, a través de las concesionarias de loterías electrónicas, consorcios, bancas de lotería, agencias y puntos de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN. Para comercializar las quinielas, terminales de quiniela y demás sorteos realizados por la Lotería Nacional, las concesionarias de loterías electrónicas, consorcios y demás operadores deberán garantizar que cada banca de lotería, agencia o punto de venta cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

a) Estar debidamente registrado ante la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Estar al día, respecto de la totalidad de sus puntos de venta, agencias o bancas de lotería, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como en el pago de las tasas y demás obligaciones económicas legalmente exigibles.

c) Que los programadores y proveedores de sistemas tecnológicos utilizados por los operadores de juegos azar, sean estos consorcios o concesionarias de loterías electrónicas, para la comercialización de los sorteos de la Lotería Nacional estén debidamente integrados con la plataforma de supervisión y control de la DGJA.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LAS CONCESIONARIAS DE LOTERIAS ELECTRONICAS Y CONSORCIOS DE BANCAS DE LOTERIAS. Los concesionarios, consorcios y demás operadores serán responsables de verificar que las bancas de lotería, agencias y puntos de venta integrantes de sus respectivas redes de comercialización cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LOS PROGRAMADORES Y PROVEEDORES TECNOLÓGICOS. Los programadores, desarrolladores y proveedores de sistemas tecnológicos utilizados para la comercialización de los sorteos de la Lotería Nacional estarán obligados a colaborar con la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) en la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y administrativas de los operadores vinculados a sus plataformas.

PÁRRAFO I. Cuando la DGJA compruebe el incumplimiento de las obligaciones legales, fiscales o administrativas por parte de un operador de bancas de lotería, puntos de venta o agencias, podrá ordenar, mediante decisión debidamente motivada y notificada, la suspensión de sus operaciones. Por lo tanto, los programadores y proveedores tecnológicos estarán obligados a ejecutar dicha medida y a abstenerse de restablecer los servicios sin la previa autorización de la DGJA.

PÁRRAFO II. Los programadores y proveedores tecnológicos deberán colaborar con las autoridades para evitar cualquier ocultamiento, alteración, manipulación o supresión de información relativa a las operaciones, ventas y transacciones de los operadores, así como de facilitar mecanismos destinados a

DGJA
DIRECCIÓN GENERAL
DE JUEGOS DE AZAR
República Dominicana

evadir los controles de la DGJA. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades y medidas correspondientes conforme a la Ley núm. 86-26 y demás normas aplicables. Cuando existan indicios de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otras infracciones, los hechos serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a la Ley núm. 155-17.

ARTÍCULO QUINTO. EJECUCIÓN. Se instruye a las unidades administrativas competentes de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) a implementar los mecanismos necesarios para la ejecución, supervisión y fiscalización de la presente resolución, en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Lotería Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. ENTRADA EN VIGOR. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación, con observancia de los plazos y situaciones jurídicas expresamente reconocidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Se ordena notificar la presente resolución a la Lotería Nacional, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Federacion Nacional de Bancas de Loterias, Inc., a los concesionarios de loterías electrónicos, y demás operadores comprendidos en su ámbito de aplicación, así como disponer su publicación por los medios institucionales correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

TEÓFILO TABAR
Director General.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR
DGJA
DIRECCIÓN GENERAL
Santo Domingo, R.D.